

A LA JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE....

....., provisto de
DNI núm..... con domicilio en Madrid,
calle....., teléfono.....,
email....., ante la Junta Municipal comparezco y

DIGO

PRIMERO.- Que por medio del presente escrito pongo en su conocimiento que cada vez con mayor frecuencia y en mayor número los vecinos venimos comprobando en los parabrisas y las ventanillas de los vehículos aparcados en las vías públicas así como en las farolas y el mobiliario público la colocación de tarjetas de visita u octavillas publicitarias en las que se ofertan servicios sexuales con el reclamo de una fotografía de una mujer semidesnuda acompañada por lo general de un teléfono de contacto.

SEGUNDO.- Este tipo de publicidad, al alcance de viandantes y vecinos, supone un trato vejatorio, degradante e inhumano de la mujer al presentarla como mera mercancía atentando así contra su misma dignidad. No sería extraño que tras muchos de estos anuncios se oculten situaciones de explotación sexual, prostitución infantil y trata de personas, pues en algunos de ellos se recalca que se trata de mujeres, nuevas, jóvenes o de nacionalidad extranjera.

TERCERO.- Esta publicidad es además motivo de preocupación para muchos padres y madres por lo desprotegidos que deja a los niños, ya que también se localiza a veces en zonas próximas a centros escolares y parques infantiles llegando los menores a hacer acopio de esas tarjetas u octavillas para intercambiarlas con sus compañeros como si de cromos se tratara o para hacer comparaciones de las mujeres de los anuncios con sus compañeras de clase.

CUARTO.- Tampoco hay que despreciar el daño que estas tarjetas u octavillas causan a la limpieza y la imagen de la ciudad de Madrid, pues muchas de ellas acaban tiradas en las aceras.

QUINTO.- Este tipo de publicidad implica la transgresión directa no solo de ordenanzas municipales sino también de algunas leyes:

- Ley 34/1988, de 11 de diciembre, General de Publicidad: en su artículo 3 a) considera ilícita la publicidad “que atente contra la dignidad humana” entendiéndose incluidos en ella “los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria”.
- Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías y Derechos de la Infancia y Adolescencia, de la Comunidad de Madrid: en su artículo 38 considera prohibidas

con relación a los menores, entre otras actividades, “la publicidad de servicios o espectáculos de carácter erótico o pornográfico”.

- Ordenanza municipal reguladora de la Publicidad Exterior, de 30 enero 2009: prohíbe en su artículo 2.1 “la fijación de publicidad o propaganda mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones y otros procedimientos similares “, así como el “reparto o entrega en vía pública de folletos, anuncios, pegatinas o cualquier otra clase de producto publicitario”.
- Ordenanza municipal de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, de 27 de febrero de 2009: en su artículo 16.2 prohíbe “ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a las mismas folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario”.

En virtud de lo cual

SUPLICO

Que en ejecución del plan puesto en marcha por el Ayuntamiento de Madrid para perseguir la publicidad callejera de servicios sexuales y en el ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en las ordenanzas por parte de los servicios y agentes municipales correspondientes se proceda a la apertura de un expediente contra las personas que, localizadas a partir del número de teléfono que aparece en la propaganda, resulten responsables de la actividad publicitada y, en su caso, se elaboren los atestados correspondientes para su traslado a la Fiscalía en orden a la investigación de los hechos.

Madrid,

Firma